



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 260 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 01 JUL 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 6085-2014, sobre recurso de apelación interpuesto por el administrado **LUIS MAMANI MAMANI**, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 318-2014-GGR-GR PUNO;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado en fecha 06 de junio del 2014, registro N° 6085, el administrado **LUIS MAMANI MAMANI**, interpone Recurso de Apelación, en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 318-2014-GGR-GR PUNO expedida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, solicitando que el superior en grado revise y realice una correcta interpretación de las pruebas ofrecidas, sea declarada fundada, reformando la misma, se otorgue la asignación por movilidad y refrigerio de S/. 5.00 Nuevos Soles diarios, argumentando entre otros aspectos, que constatando las boletas de pago de todos los trabajadores nombrados del Pliego del Gobierno Regional Puno, no están pagando conforme a la Ley de la materia de S/. 5.00 Nuevos Soles mensuales por labor efectiva y realmente laborado; que por Decreto Supremo N° 021-85-PCM se nivela en Cinco Mil Soles Oro S/. 5,000.00 diarios a partir del 01 de marzo de 1985, asignación única de movilidad y refrigerio para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio, por consiguiente, se procedió a pagar en la forma establecida por la referida norma. Indica que dicha decisión y derecho ha sido modificado por Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que amplía este beneficio para los servidores nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00 diarios adicionales para los mismos a partir del 01 de marzo de 1985 y por días efectivamente laborados);

Que, el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone: "207.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión. 207.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días." Por otra parte, el artículo 209° del citado dispositivo legal, precisa que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." Por otro lado, el artículo 211° del precitado dispositivo legal, señala que: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado". En autos, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **LUIS MAMANI MAMANI**, no está autorizado por un letrado, por el principio de celeridad, se procede a analizar el asunto de fondo, para emitir el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone que: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En el caso concreto, la Resolución Gerencial General Regional N° 318-2014-GGR-GR PUNO, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, se ha sustentado en normas vigentes y pertinentes del bloque constitucional, ya que se ha basado en considerar que el monto de asignación por movilidad y refrigerio que aún sigue vigente, es el dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que no es posible legalmente reajustar el monto que por refrigerio y movilidad vienen percibiendo los servidores de la administración pública, ello en mérito a las disposiciones emanadas por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto, habiéndose emitido dentro del marco legal y verificándose que los argumentos expuestos por el apelante no han

Pees





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

N° 360 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 01 JUL 2014

enervado los criterios expuestos en la resolución materia de apelación, en consecuencia, la resolución citada, no contraviene a la Constitución, ley o norma reglamentaria, siendo improcedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado LUIS MAMANI MAMANI; y

Estando a la Opinión Legal N° 356-2014-GR-PUNO/ORAJ emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

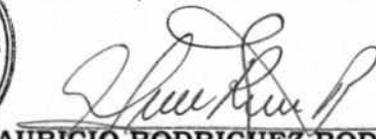
En el marco de la funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR en todos sus extremos, el Recurso de Apelación interpuesto por el Señor **LUIS MAMANI MAMANI**, en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 318-2014-GGR-GR PUNO, emitida por el Gerente General Regional del Gobierno Regional Puno, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL

